

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL


Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, en atención a lo manifestado en el escrito que precede, por las señoras MARIA ESTELA RODRIGUEZ GARZON y FLORISA RODRIGUEZ GARZON, en cuanto a que no efectuaran oposición alguna dentro del presente negocio, se les hace saber que las presentes diligencias las regenta la menor cuantía lo que conlleva a que sus actuaciones deben impetrarse por intermedio de apoderado judicial.-

Lo anterior conforme a la revisión del encuadernado del cual se colige que no se ha conferido poder a profesional del derecho alguno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

De conformidad con el informe de que obra a folio 84, en donde la notificadora de este despacho judicial dejo plasmado lo indicado por la accionante, es decir donde manifiesta que SERVIALUD SIB S.A.S. efectuaron el pago de las acreencias laborales, a las que tenía derecho la accionante, conforme al derecho tutelado, es decir que se ha obtenido el objetivo del presente incidente, cesando la vulneración de derecho fundamental, el cual recayó sobre el cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela No. 2020-00161-00, por lo que se finiquita este trámite.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente incidente por cumplimiento del fallo por cuenta de la accionada.-

2°. ORDÉNASE ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. REIVINDICATORIO No. 2019-00410-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, téngase por no contestada la demanda.

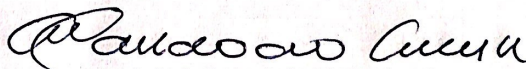
Ahora bien, teniendo en cuenta que no se contestó la demanda y no se impetraron excepciones de mérito, es del caso continuar con el tramite respectivo del presente proceso verbal - reivindicatorio, citando a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 9:00am del día 14 del mes de Marzo del año (2.022).-

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.

En dicha oportunidad se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido de forma íntegra con los lineamientos establecidos en el Numeral 7º del artículo 375 del C..G del P., es decir se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Miguel Ernesto Saldana Parra

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA Nº 2020-00052-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido de forma íntegra con los lineamientos establecidos en el Numeral 7º del artículo 375 del C.G del P., es decir se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Luis Alfredo Cardozo Cardozo

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$390.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

De otro lado se observa que a la fecha no obra contestación al oficio No. 1995, dirigido a la Secretaría de Planeación, conforme se ordenara en el auto admisorio de la demanda. La parte interesada informe el tramite efectuado con el mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: DIVISORIO Nº 2019-00035-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

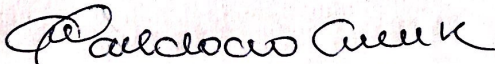
Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto conforme se colige al folio 166, sin bien es cierto se anexaron los radicados respectivos del oficio ordenado dentro de la presente foliatura, también lo es que para continuar con el tramite respectivo que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias debe contarse y obrar respuesta al mismo.

En consecuencia, cumplido estrictamente lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA Nº 2019-00207-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición elevada por la perito designada en autos, DRA. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en consecuencia, fíjense como gastos de experticia la suma de (\$480.000,00) Pesos Mda. Cte.

Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA con T.P. Nº 192.418 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de; OCTAVIO CANGREJO GARZON, ARMANDO CANGREJO GARZON, ANA JOAQUINA CANGREJO GARZON, MARIA INES CANGREJO GARZON, ALONSO CANGREJO GARZON, VICTOR ELIAS CANGREJO GARZON, CARLOS ARTURO CANGREJO GARZON, MILLER ORLANDO CANGREJO PINZON y OLGA LILIANA RIOS CANGREJO, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION DOBLE INTESADA de; PASTOR CANGREJO PEDRAZA y JOSEFINA GARZON DE CANGREJO, quienes en vida se identificaran con la cédulas de ciudadanía números; 392.280 expedida en Sibaté – Cundinamarca, y 41.446.048 expedida en Bogotá, respectivamente y quienes tenían su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté - Cundinamarca, y que fallecieron en su orden los días 12 de Septiembre de 1.970 y 6 de Marzo de 2.016.-

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE a los señores; OCTAVIO CANGREJO GARZON, ARMANDO CANGREJO GARZON, ANA JOAQUINA CANGREJO GARZON, MARIA INES CANGREJO GARZON, ALONSO CANGREJO GARZON, VICTOR ELIAS CANGREJO GARZON, CARLOS ARTURO CANGREJO GARZON, en su condición de hijos legítimos del causante; y MILLER ORLANDO CANGREJO PINZON en representación de su finado padre MANUEL ANTONIO CANGREJO GARZON, así como OLGA LILIANA RIOS CANGREJO en representación de su finada madre TERESA CANGREJO GARZON, es decir, en su condición de nietos de los causantes, todos los anteriores quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban*

realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.- por lo anterior se debe imprimir el trámite respectivo de conformidad a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

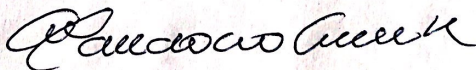
De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 490 ibidem).-

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte de los causantes; PASTOR CANGREJO PEDRAZA y JOSEFINA GARZON DE CANGREJO, quienes en vida se identificaran con la cédulas de ciudadanía números; 392.280 expedida en Sibaté – Cundinamarca, y 41.446.048 expedida en Bogotá, respectivamente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESION Nº 2021-00421-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1.- Del estudio juicioso del presente juicio mortuario, se colige que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., en cuanto al avalúo que se debe presentar de los bienes relictos, es decir en la forma como lo indica el numeral 4º del artículo 444 *ibid.*-

2.- Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de proceso para la vigencia del 2.021. -Numeral 5º del artículo 26 del C.G.P.-

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese la misma en archivo digital, en formato pdf perfectamente legible, dirigida al correo institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: CUIDADO Y CUSTODIA Nº 2021 00468 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, FACÚLTESE a la señora DIANA PAOLA JIMENEZ PINEDA identificada con la C.C. Nº 42.151.913 de Pereira, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

El Juzgado no da trámite al escrito contentivo de contestación a la demanda que precede, habida consideración de haber sido allegado en forma extemporánea, ténganse en cuenta por la memorialista, Sra. JIMENEZ PINEDA, que el término para presentar contestación, por la pasiva, venció el pasado 28 de septiembre del cursante año a la hora de las 4:00 P.M., conforme a la notificación efectuada al extremo demandado y que descansa en el plenario a folio 22.


Así las cosas, y como quiera que el anterior escrito contentivo de contestación de la demanda, fue allegado el día 29 del mes de Septiembre del año que avanza, no se ha de tener en cuenta, por EXTEMPORANEO.-

Obsérvese que las normas procesales son de ORDEN PÚBLICO Y POR CONSIGUIENTE DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.-

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho, con el fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: ALIMENTOS No. 2021-00431-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Facúltese al señor MAURICIO FERNANDO SANCHEZ GOMEZ identificado con C.C.º 18'618.966 de Santa Rosa de Cabal, para que actué en nombre propio dentro del presente proceso de Alimentos.

Téngase por contestada la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, del escrito de excepciones presentado por el demandado, córrase traslado por el termino de ley.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Art. 391 del C.G. del P.-

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Con relación al requerimiento al pagador de la Policía Nacional, solicitado por la actora, toda vez a la fecha no se ha tramitado el oficio ordenado en el auto admisorio del presente referenciado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ